

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

12170/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°12170/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado la entrega de la información referente a: " A) Solicito el número total de cotizantes inscritos con el empleador: la Asamblea Legislativa cada mes de 2019, 2020, 2021 y enero, febrero y marzo 2022. B) Solicito el número de cotizantes inscritos con el empleador: Dirección de Obras Municipales. C) Solicito el número de cotizantes inscritos actualmente en cada una de las 262 alcaldías del país. D) Solicito el número de cotizantes inscritos que había en cada una de las 262 alcaldías del país hasta el 31 de abril 2021. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y con base a respuesta de la Jefatura de la Unidad Jurídica del ISSS, en el sentido que éste tipo de peticiones deben orientarse al peticionario que es una información que debe solicitarla directamente a dichas instituciones y no va a ser entregada por el ISSS, por lo que en virtud de lo antes expuesto es procedente dar cumplimiento al Art 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), que establece: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud... sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente."

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 49 RELAIP, **Resuelve:**

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada e infórmese a la solicitante que las instituciones competentes para atender su petición, las puede verificar en el siguiente enlace <https://www.transparencia.gob.sv/> a través de sus Oficial de Información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
O.L.

